**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 39134
- Código de verificación: 15696755784
- Verificar validez en https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**
AMERB E-ITA-2026-238 SEG. Nº 11

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 05/11/2026

RESOL. EXENTA Nº E-2026-606

**VISTO:** El décimo primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado ***Llico Sector Punta Litre, Región del Biobío,*** presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de La Caleta Llico, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-190 de fecha 14 de septiembre de 2026, visado por Asesorías Profesionales y Consultoría Alberto Fuentes Larenas E.I.R.L.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-238, de fecha 13 de octubre de 2026; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 489 de 2001 y N° 662 de 2010, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 890 de 2003, Nº 2.747 de 2004, Nº 95 y Nº 1.256 de 2006, Nº 171 y N° 3.458 de 2007, Nº 386 y Nº 2.044 de 2008, Nº 2.623 de 2009, N° 1.647 de 2010, Nº 2.425 de 2011, Nº 2.378 de 2012, Nº 1.008 de 2014, Nº 3.430 de 2016, Nº 340 de 2018, Nº 1.147 de 2019, Nº E-2024-507 de 2024, Nº 2.288 y Nº 1.504 de 2026, todas de esta Subsecretaría.

**C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2024-507 de 2024, de este origen, se aprobó el décimo informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Llico Sector Punta Litre, Región del Biobío,*** presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de La Caleta Llico, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo primer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-190 de fecha 14 de septiembre de 2026, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-238, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, el Departamento de Pesquerías recomienda modificar la Resolución Exenta N.º 2.747 de 2004, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales los recursos chicorea de mar ***Chondracanthus chamissoi*** y luga cuchara ***Mazzaella laminarioides***, manteniéndose como especies principales los recursos locos ***Concholepas concholepas*** y taquilla ***Mulinia edulis***.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

**R E S U E L V O:**

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 2.747 de 2004, modificada por las Resoluciones Exentas Nº 2.044 de 2008, Nº 1.008 de 2014, Nº 3.430 de 2016, Nº 340 de 2018 y Nº E-2024-507 de 2024, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada ***Llico Sector Punta Litre, Región del Biobío,*** individualizada en el artículo 1° N° 1 del Decreto Exento N° 489 de 2001, modificado por el artículo único del Decreto Exento N° 662 de 2010, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco ***Concholepas concholepas*** y b) taquilla ***Mulinia edulis***.".

2.- Apruébase el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado ***Llico Sector Punta Litre, Región del Biobío***, ya individualizada, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de La Caleta Llico, R.U.T. N° 72.515.600-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 468, de fecha 18 de agosto de 1998, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones llicodearauco1@gmail.com y [redacted].

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-238, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 3.700 individuos (1.330 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

b) 351.235 individuos (20.000 kilogramos) del recurso taquilla ***Mulinia edulis***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-238, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-238, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [redacted]

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**

Por orden del Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

NICOLÁS LEMBEYE ILLANES
Jefe de División Jurídica

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISIÓN JURÍDICA